



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 10840**  
**5 de agosto del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículo 8º de la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 202 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 981 de 2018 - Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>3</sup> del Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **23 de noviembre** se expidió la **Resolución No. 12848**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6-1, Grado 21, identificado con el Código **OPEC No. 46911**, SECTOR DEFENSA - **DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **Dirección General de Sanidad Militar**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019, en concordancia con lo establecido en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

Nro. de Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellidos
1	46911	1	1019125462	DEIVIN PALACIOS PISSO
<b>Justificación</b>				
“No adjunta el soporte de los 3 años de educación básica secundaria.”				

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019, en concordancia con lo establecido en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 348 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

identificado con la **OPEC No. 46911** ofertado en el **Proceso de Selección No. 981 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el nueve (09) de abril, hasta el veintiocho (28) del mismo mes y año, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

**Nota:** El término se contabilizó teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril, la CNSC suspendió los términos de las actuaciones administrativas en curso.

Estando en el término señalado, el aspirante **DEIVIN PALACIOS PISSO**, ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54º del Acuerdo No. 2018100002776 del 31 de julio de 2018, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)”* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>4</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

<sup>4</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

**El Proceso de Selección No. 981 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa** está adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018 derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 981 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018**.

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 46911**, ofertado por la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, objeto de la solicitud de exclusión, vemos que este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
46911	Auxiliar de servicios, de inteligencia o de policía judicial o auxiliar para apoyo de seguridad y defensa	6-1	21	Asistencial

#### IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

**“Propósito:** apoyar en el manejo de la información de los procesos contables para garantizar la prestación de los servicios a los usuarios y beneficiarios del ssfm.

#### Funciones:

1. Participar en la realización de los planes, programas y proyectos propios del área de competencia
2. Adecuar los procedimientos contables requeridos para garantizar el cumplimiento de las actividades de la dependencia.
3. Colaborar con la clasificación, actualización, manejo y conservación de la documentación del área.
4. Proponer las acciones de mejora continua y autocontrol que puedan adoptarse para el logro de los objetivos y metas institucionales.
5. Mantener los formatos y demás registros aprobados por el SGI debidamente diligenciados, para garantizar el flujo de información.
6. Elaborar los informes correspondientes a las actividades desarrolladas de acuerdo a la periodicidad y lineamientos establecidos.
7. Realizar las demás funciones establecidas por las autoridades competentes, teniendo en cuenta el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo

**Estudio:** Aprobación de tres (3) años de educación básica secundaria.

**Experiencia:** Seis (6) meses de experiencia laboral relacionada

#### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE DEIVIN PALACIOS PISSO.

El aspirante en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 20 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

Cordial saludo, en defensa al Auto No. 348 de fecha 8 de abril 2022, por el cual se me excluye de la lista de elegibles en razón a: “no adjuntar el soporte de los 3 años de educación básica secundaria”, me permito adjuntar Acta de grado de bachiller académico No.48 y diploma de bachiller académico de fecha 07 de julio de 2013 expedido por el Colegio Centro de Educación de Adultos Cultural, lo anterior, debido a que por error involuntario estos dos documentos no se cargaron en la OPEC No. 46911, es de resaltar que dentro los documentos adjuntos inicialmente se agregó un Diploma de grado como Tecnólogo en Gestión de Procesos Administrativos de Salud cursado en el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y una certificación de estudio en Administración de Empresas, emitido por la Fundación Universitaria San Mateo, documentos que pueden dar a constatar el cumplimiento del requisito de bachiller académico; teniendo en cuenta que para ingresar al SENA para realizar un curso Tecnológico es de carácter obligatorio haber aprobado el grado 11 y presentar el documento que lo acredite, así mismo para acceder un programa de educación superior es necesario haber culminado los estudios de educación básica secundaria, soportados con el acta de grado y/o diploma de bachiller y adjuntar la Pruebas de estado ICFES, acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Educación en Colombia.

Lo anterior con el fin de ejercer derecho de defensa y contradicción como se indica en la disposición del artículo segundo del Auto No. 348 del 8 de abril de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

### 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE DEIVIN PALACIOS PISSO.

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
46911	Auxiliar de servicios, de inteligencia o de policía judicial o auxiliar para apoyo de seguridad y defensa	6-1	21	Asistencial

#### ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

La Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud señalando que el elegible en mención: “No adjunta el soporte de los 3 años de educación básica secundaria.”

Teniendo esto en consideración, procede el Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, a través de la plataforma SIMO en el ítem de estudios, se avizora incorporada la siguiente certificación:

- Acta de grado expedida el cuatro (04) de octubre de 2017, por el SENA: Servicio Nacional de Aprendizaje, que certifica la obtención del título de: **TECNÓLOGO EN GESTION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE SALUD.**



Con fundamento en la certificación relacionada, deviene necesario precisar que le asiste razón al elegible cuando argumenta en su escrito de contradicción y defensa que con el título de “**TECNÓLOGO EN GESTIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE SALUD**”, conferido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, acredita el cumplimiento del requisito exigido por el empleo, esto es: “**Aprobación de tres (3) años de educación básica secundaria**”.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30 de 1992, el cual señala:

**“ARTÍCULO 14.** Son requisitos para el ingreso a los diferentes programas de Educación Superior, además de los que señale cada institución, los siguientes:

- Para todos los programas de pregrado, poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior.”

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó el requisito de educación, no se accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar**, al observar que el elegible con el título mencionado, acredita “**Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria**”, de donde se desprende que el elegible **DEIVIN PALACIOS PISSO, CUMPLE** con los requisitos mínimos de educación exigidos por el empleo con **OPEC No. 46911.**

## 4 CONCLUSIÓN.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

De conformidad con el análisis realizado la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **DEIVIN PALACIOS PISSO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12848 de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 46911**, ni del **Proceso de Selección No. 981 de 2018**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de educación exigido para el empleo al cual se inscribió, de acuerdo con la parte motiva de la resolución.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12848 de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 46911**, ni del **Proceso de Selección No. 981 de 2018**, adelantado en el marco de la **Convocatoria Sector Defensa**, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE/APELLIDO
1	1019125462	DEIVIN PALACIOS PISSO

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la **Convocatoria Sector Defensa**, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>5</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANGELA MARÍA TOFIÑO**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar**, en la dirección electrónica: [angela.tofino@sanidad.mil.co](mailto:angela.tofino@sanidad.mil.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>6</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

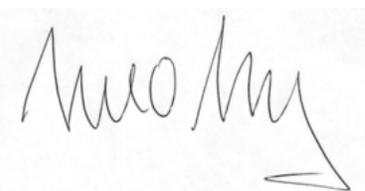
**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Mayor **CAROLINA CALDERÓN VILLAMIZAR**, Coordinadora Grupo Talento Humano de la **Dirección General de Sanidad Militar** o a quien haga sus veces, al correo electrónico: [carolina.calderon@sanidad.mil.co](mailto:carolina.calderon@sanidad.mil.co).

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 5 de agosto del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Proyectó: María Clara Sánchez s.  
Aprobó: Miguel F. Ardila  
ccp.

<sup>5</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

<sup>6</sup> Ibidem